

F.O.J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD

VI-19197-F-0000

C-1VI-58-F2021

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.O.J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (**EXPTE VI-19197-F-0000C-1VI-58-F2021**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que en fecha 27/11/2025, me avoco al conocimiento de los presentes actuados.

Que mediante movimiento VI-19197-F-0000-E0047, se presenta el Sr. F.O., con el patrocinio letrado de la Dra. Mariela Pape, Defensora de Pobres y Ausentes.

Que mediante movimiento VI-19197-F-0000-E0048, se presenta la Sra. F.L.R., en su carácter de apoyo provisorio, con el patrocinio letrado de la Dra. Gabriela Blanco, Defensora de pobres y ausentes solicitando la vinculación a los presentes.

Que mediante presentación VI-19197-F-0000-E0053, la Dra. Mariela S. Pape, Defensora de Pobres y Ausentes informa que el Sr. F.O.J., se encuentra conviviendo con su representado, en el domicilio sito en calle F.L.3.M.4.?.d.S.J.d.l.c.d.V..

Que en función de ello, en fecha 26/12/2025, se ordena correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a la Agente Fiscal en turno.

Que mediante presentación VI-19197-F-0000-E0054, dictamina la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces: "*I).- Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite, con relación a la*

competencia de SS para entender en los presentes obrados. II).- Atento lo informado en fecha 26/12/2025 respecto a que el Sr. F.O.J. se encuentra residiendo actualmente en la ciudad de V., este Ministerio considera que no persiste elemento alguno que sostenga la competencia de V.S., debiendo declinar la misma, y remitir las presentes actuaciones al Juzgado de igual clase y en turno de la Ciudad de V...."

Que mediante movimiento VI-19197-F-0000-E0055, dictamina la Agente Fiscal Adjunta, Dra. Yesica Montenegro: *"Que vengo a contestar la vista conferida, y teniendo en consideración que l.m.s.e.a.r.e.l.l.d.San Javiere.q. corresponde que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción de dicha localidad."*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el Sr. F.O.J. se encuentra residiendo en la Ciudad de V., por lo que en función del principio de tutela judicial efectiva, corresponde declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones.

Ello encuentra su fundamento en la normativa aplicable a los presentes, la Constitución Nacional, en sus artículos 75 inc. 22 y 75 inc. 23; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad-siendo absolutamente esencial en todos aquellos procesos donde se plantea una cuestión de capacidad de las personas, el respeto a la regla del debido proceso en resguardo de los derechos fundamentales de las personas sometidas a aquella, debido al estado de vulnerabilidad, en el que se encuentran frecuentemente quienes son sometidos a procesos de esta índole, siendo el Juez más próximo el que se halla en mejores condiciones de brindarle las mencionadas garantías.

El art. 10 inc. j) del CPF respecto de la competencia sostiene: "En las acciones de determinación de la capacidad, el juzgado del centro de vida de la persona en cuyo beneficio se inicia el proceso, o el de su residencia actual o el del lugar de internación mientras ésta subsista, según el caso. En virtud del principio de inmediación (...)".

Por todo lo expresado y concordando con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y la Agente Fiscal en turno, atendiendo a los principios de inmediación y tutela judicial efectiva, entiendo que corresponde declararme incompetente para continuar entendiendo en las presentes actuaciones.

Por lo que, **RESUELVO:**

- I.- Declararme incompetente para intervenir en estas actuaciones.-
- II.- Firme que se encuentre la presente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de V. de la provincia de R.N.. Cúmplase por OTIF con el correspondiente cambio de radicación.
- III.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores, Fiscalía interviniente y a las partes, conforme lo dispuesto por la Ac. 36/22 STJ.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7